



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx**

**Radicado No. 132443121001-2016-0190**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2016-0190.

El Carmen de Bolívar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**CESAR ALBERTO GARCÍA NOVOA  
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE  
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

El Carmen de Bolívar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**Tipo de proceso:** Proceso Especial de Restitución y Formalización de tierras

**Solicitante:** Juan Aragón Mercado.

**Oposición:** Indeterminada.

**Predio:** "ENTRA SI QUIERES" Vereda Hondible, El Carmen de Bolívar - Bolívar

I. Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas que recae sobre el predio denominado "ENTRA SI QUIERES", identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 062-7767 situado en la vereda de Hondible en el municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor del señor JUAN ARAGON MERCADO, identificado con CC No. 3.968.722 DE San Onofre y su núcleo familiar, quienes actúan a través del representante judicial Dr. MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ CUESTA designado por el Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para tal, acorde a lo estipulado en el poder referido.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

II. Ahora bien, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras y del estudio del certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. 062-7767, este despacho advierte que trata de un predio correspondiente a otro de mayor extensión, el cual aparece inscrito a favor del señor FERNANDO RAFAEL ARAGON AGAMEZ, identificado con C.C No. 908887, quien adquirió el predio mediante resolución judicial emitida por el Juzgado Civil del Circuito de El Carmen de Bolívar del 30 de septiembre de 1982, razón por la cual, estima necesario disponer el traslado de la solicitud.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx**

**Radicado No. 132443121001-2016-0190**

Ahora, como quiera que en la actuación no se reporta dirección de notificación del señor FERNANDO RAFAEL ARAGON AGAMEZ, para efectos del traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarlo expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la ley 1448 de 2011.

III. Así mismo se dispondrá vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa Ecopetrol S.A atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de la ANH, contrato SSJN-4 operadora Ecopetrol.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor: JUAN ARAGON MERCADO, identificado con CC No. 3.968.722, en la cual solicita la restitución del predio denominado "ENTRA SI QUIERES", identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 062-7767 situado en la Vereda Hondible, del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, predio cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACIÓN	
JUAN ARAGON MERCADO		3.968.722	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
"ENTRA SI QUIERES"	13244000300020490000	062-7767	FERNANDO RAFAEL ARAGON AGAMEZ
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>			
<p><b>NORTE:</b> Partiendo desde el punto 4007 en línea quebrada que pasa por el punto 4006 Y 1 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 4005 con predio "VILLA FLOR" de FLOR DE MARIA ARAGON con una distancia de 194.84m</p> <p><b>ORIENTE:</b> Partiendo desde el punto 4005 en línea recta que pasa el punto 29 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 1021 con predio "BUENAVENTURA" de IRMELINA MANUELA ALVAREZ con una distancia de 107.32m</p> <p><b>SUR:</b> Partiendo desde el punto 1021 en línea quebrada que pasa por los puntos 1022, 1023, 1024, 1025 y 1026 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 1027 con predio "SANTA FE" de JULIO LUIS ARAGON con una distancia de 141.84; desde este último se continúa en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 2018 con predio "AGUAS VIVAS" de ESTEBAN AGAMEZ con una distancia de 37.06m..</p> <p><b>OCCIDENTE:</b> Partiendo desde el punto 2018 en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por el punto 127, hasta llegar al punto 4007 con predio "NUEVO ORIENTE" de FLORENTINO RAFAEL SUAREZ con una distancia de 212.96m</p>			

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 062-7767, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx**

**Radicado No. 132443121001-2016-0190**

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado “ENTRA SI QUIERES” situado en la vereda de Hondible del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-7767 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2016-0190		
Fecha auto admisorio	21 de noviembre de 2016	
Nro. De matrícula	Solicitantes	Cédula
062-7767	JUAN ARAGON MERCADO	3.968.722

**CUARTO: ORDENAR** a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado “ENTRA SI QUIERES” situado en la vereda de Hondible del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-7767, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx**

**Radicado No. 132443121001-2016-0190**

todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** dentro de los diez (10) días siguientes, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en la vereda de Hondible del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

**OCTAVO: CORRER** al señor FERNANDO RAFAEL ARAGON AGAMEZ por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estime pertinentes y presenten oposición. Para ello se deberá proceder como se estableció en la parte motiva de esta decisión.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO: VINCULAR** a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa ECOPETROL S.A atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de ECOPETROL S.A.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído, esto es a remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**UNDÉCIMO: RECONOCER** al Dr. MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ CUESTA como apoderado judicial del señor JUAN ARAGON MERCADO, atendiendo a la designación realizada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y el poder otorgado por el solicitante.

**DUODÉCIMO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO CUARTO: EXPÍDANSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx**

Radicado No. 132443121001-2016-0190

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN MANUEL PADILLA GARCIA**  
Juez